



Información de Actualidad

«Desde los **GABINETES PROFESIONALES**»

MODIFICACIÓN RELEVANTE DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (LEC) EN MATERIA DE PERITOS JUDICIALES

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre

El Gobierno ha aprobado un paquete de medidas de transformación digital y eficiencia procesal de la Administración de Justicia a través de la publicación en el BOE N° 303 de 20-12-2023, del **Real Decreto-ley 6/2023 de 19 de diciembre, por el que el Gobierno aprueba medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo**, de 170 páginas, y que modifica más de 130 artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Esta reforma introduce relevantes novedades en el ámbito procesal y en la relación de los ciudadanos y las empresas con los órganos judiciales.

MODIFICACIÓN RELEVANTE DE LA LEC EN MATERIA DE PERITOS JUDICIALES

Se modifica el apartado 3 del artículo 342, que queda redactado como sigue:

«3. El perito designado podrá solicitar, en los tres días siguientes a su nombramiento y con presentación de un presupuesto de lo que sería su futura factura, la provisión de fondos que considere necesaria, que será a cuenta de la liquidación final. El letrado o letrada de la Administración de Justicia, mediante decreto, decidirá sobre la provisión solicitada y ordenará a la parte o partes que hubiesen propuesto la prueba pericial y no tuviesen derecho a la asistencia jurídica gratuita, que procedan a abonar la cantidad fijada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del tribunal, en el plazo de cinco días.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere depositado la cantidad establecida, el perito quedará eximido de emitir el dictamen, sin que pueda procederse a una nueva designación.

Cuando el perito designado lo hubiese sido de común acuerdo, y uno de los litigantes no realizare la parte de la consignación que le correspondiere, ofrecerá al otro litigante la posibilidad de completar la cantidad que faltare, indicando en tal caso los puntos sobre los que deba pronunciarse el dictamen, o de recuperar la cantidad depositada, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Terminada la práctica de la prueba pericial el perito presentará su factura o minuta de honorarios, a la que se dará la tramitación prevista en cuanto a las impugnaciones de tasaciones de costas por honorarios excesivos que proceda, y firme que sea la resolución que recaiga se procederá a su pago.»

Estas reformas entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE, esto es, el 20 de marzo de 2024 (Disposición final novena del Real Decreto-ley 6/2023), si bien sólo serán aplicables a los procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor (Disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 6/2023).